



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

REFERENCIA: 087583184002-2021-00126-00

PROCESO: ALIMENTOS DE MENOR

DEMANDANTE: LISETH PATRICIA ACOSTA GRACIA.

DEMANDADO: JOSE LUIS ALEMAN MUÑOZ.

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: A su despacho el presente proceso de ALIMENTOS DE MENOR, el cual cos correspondió por reparto, debidamente radicada, pendiente para su estudio. Sírvase proveer. Soledad, abril 16 de 2021

LA SECRETARIA

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, ABRIL DIECISEIS (16) DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos establecidos en la Ley, este Despacho admitirá la presente demanda. En atención a lo anterior se,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la presente demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, promovida por **LISETH PATRICIA ACOSTA GRACIA**, a favor de los menores **GIAN LUCCAS ALEMAN** y **SAMARA SOFIA ALEMAN**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **JOSE LUIS ALEMAN MUÑOZ**.
2. A la presente demanda désele el trámite de proceso de verbal sumario, en única instancia, de acuerdo a lo previsto en el artículo 390 numeral 2 y 397 del C.G.P.
3. Notifíquese y córrase traslado de la demanda y sus anexos, para que la parte demandada la conteste, dentro de los diez **(10)** días hábiles siguientes a la notificación personal de este proveído.
4. Notifíquese esta providencia al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público.
5. Aunque no se solicitaron expresamente, en aras de garantizar la satisfacción de las necesidades alimentarias de los menores de edad involucrados en este asunto, en aras de hacer prevalecer el principio del interés superior que los cobija, SE FIJAN alimentos provisionales a favor de los menores **GIAN LUCCAS ALEMAN ACOSTA** Y **SAMARA SOFIA ALEMAN ACOSTA**, en cuantía del TREINTA Y CINCO (35%) del salario, prestaciones sociales tales como primas, vacaciones, cesantías, ahorros y demás emolumentos de toda índole legales y extralegales que perciba el demandado señor **JOSE LUIS ALEMAN MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadanía CC N°.1.143.139.224; como ingeniero de la EMPRESA SOPORTE BILINGÜE SUTHERLAND GLOBAL SERVICES. Librese el correspondiente oficio para que el Pagador haga los DESCUENTOS correspondientes y los consigne A ORDENES DE ESTE DESPACHO, en el Banco Agrario de Colombia - Casilla Tipo Uno (1) Deposito Judicial, dentro de los cinco primeros días de cada mes; a favor de La señora **LISETH PATRICIA ACOSTA GRACIA**, identificada con CC. N°. 1.081.028.359, en su calidad de representante legal del menor.
6. A efectos de determinar la real capacidad económica que detenta el demandado, Se ordena oficiar al pagador de la empresa SOPORTE BILINGÜE SUTHERLAND

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3885005 extensión 4036 Cell 301 2910578.

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co





JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

GLOBAL SERVICES, para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de este oficio, certifique al despacho el salario, prestaciones legales tales como primas, vacaciones, cesantías y demás emolumentos de toda índole legales y extralegales que perciba el demandado señor **JOSE LUIS ALEMAN MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadanía N. 1.143.139.224, como empleado de la empresa.

7. Impídasele la salida del país al demandado, Sr. **JOSE LUIS ALEMAN MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadanía N. 1.143.139.224, hasta tanto garantice el cumplimiento de su obligación alimentaria para con sus menores hijos. Inciso 6º art. 129 del Código de Infancia y adolescencia. Líbrese oficio en tal sentido a Policía Nacional – Migración Colombia.
8. Reconocer personería para actuar en representación de la parte demandante al Dr. **FERNANDO ALBERTO ACUÑA VARGAS**, C.C. No. 5.077.900 y T.P. No. 144.080 DEL C.S. DE LA J. en los términos y para los efectos del poder a él conferido.
9. SE EXHORTA a la parte actora para que cumpla con lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*. Lo anterior a efectos de poder notificar al demandado a través del canal digital reseñado en el acápite de notificaciones para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

LCH

En Soledad, a los _____ días _____ del mes de _____ de Dos Mil veintiuno (2021), notifico el auto anterior al Ministerio Publico, quien enterado, firma.

EL NOTIFICADOR

En Soledad, a los _____ días del mes de _____ de Dos Mil veintiuno (2021), notifico el auto anterior al Defensor de Familia, quien enterado, firma.

EL NOTIFICADOR